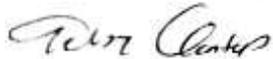


SECRETARIA. Palmira, marzo primero (01) de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Provea.



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 236
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, adelantada por el señor NELSON IVAN CAÑON MARTINEZ, a través de apoderado judicial en contra de la señora LUZ ENITH BANDERAS VELEZ, allegada vía correo electrónico, se advierten las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a). Debe indicar los hechos que sustenten la causal 2ª. invocada.

b) Se debe indicar la dirección electrónica de los testigos citados en la demanda.

c) Se omite dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º. Del artículo 8º. Decreto 806 de 2020.

d) No se acredita que se haya remitido la demanda y anexos a la parta demandada, tal como lo dispone el decreto 806/2020, se allega una guía sin tener conocimiento a que hace referencia y mucho menos constancia de que documentos se enviaron.

e) Acreditara igualmente la parte actora haber hecho la remisión del escrito de subsanación y sus anexos – si a ello hay lugar- a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º. Del artículo 6º. Decreto 806 de 2020.

f) el primer folio del poder carece del sello emitido por la Notaria cuando se realizó la autenticación del mismo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, adelantada por el señor NELSON IVAN CAÑON MARTINEZ, a través de apoderado judicial en contra de la señora LUZ ENITH BANDERAS VELEZ.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece y cumpla la exigencia de ley.

3º) RECONOCER personería a la doctora LUZ PATRICIA CAÑON MARTINEZ, portadora de la TP. No. 334.105 del C. S. de la J y cédula de ciudadanía No. 79.418.009, para que actúe en representación de la parte actora en la forma y términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

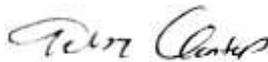


MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 038 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.). Palmira, 02/03/2021

La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d40c5ef4ddc3cd32a0e307620c065f8a2702b98b3c3bb2017665ca8947a73464

Documento generado en 01/03/2021 03:43:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**